

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manifiestan en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Los dias de S. M. la Reina se han celebrado en la Corte con la mayor suntuosidad y regocijo y una animacion que hacia mucho tiempo no se veia.

Ha tenido lugar una gran revista que ha pasado S. M. el Rey á la guarnicion de Madrid, compuesta de diez mil hombres de todas armas.

Un tiempo magnifico ha contribuido á que esta solemnidad militar haya estado brillante. Hace ya bastantes años que no se veia en las calles una concurrencia tan inmensa y una animacion tan notables.

S. M. el Rey acompañado del Sr. Duque de Valencia, del Sr. Marqués del Duero, de los Directores generales de las armas y de otros generales, se situó en la verja del Ministerio de la Guerra. Las

tropas desfilaron por delante de S. M. el Rey dando entusiastas y repetidas vivas á S.S. M.M. La afluencia de gentes de todas las clases sociales y el aspecto tranquilo que presentaba en el Prado y calle de Alcalá, son una nueva prueba de la gran confianza que reina en la poblacion y de la conviccion que tiene el vecindario de Madrid de que nunca ha estado mas asegurado que ahora el orden público.

El besamanos ha sido asi mismo muy notable por la extraordinaria concurrencia de grandes de España, títulos de Castilla, Embajadores é individuos del cuerpo Diplomático, Generales, altos funcionarios, tanto del orden jurídico como del civil, hombres políticos y oficiales del Ejército.

El clero ha estado dignamente representado por el Nuncio de Su Santidad, dos Cardenales residentes en Madrid, varios Arzobispos y Obispos y muchos eclesiásticos de elevada categoría. Concluido el besamanos general se verificó el de Señoras mucho mas concurrido que en otras ocasiones.

En una palabra, el dia de S. M. la Reina se ha celebrado en el presente año con

mayor esplendor y regocijo público, demostrado por todas las clases sociales, que los anteriores.

Esta es la mejor contestacion que puede darse á los que con fin nada patriótico pretenden presentar á Madrid en una situación distinta de la de tranquilidad, bienestar y confianza en que está realmente.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Hoy vence el plazo que las Instrucciones marcan á los Recaudadores y Ayuntamientos para que el total importe de las contribuciones del 2.º semestre del actual año económico, cuya cobranza está á su inmediato cargo, se halle ingresado en las arcas del Tesoro, segun se les tiene advertido en circular inserta en este periódico oficial número 128 del 19 de Octubre último, y por cartas confidentiales. Algunos municipios han correspondido concurriendo desde el dia seis del actual depositando á cuenta en Tesorería una gran parte del importe de aquel, y muchos el completo desde el dia 12 hasta la fecha.

Esta Administracion no encuentra razon ninguna para que todos no hayan cumplido igualmente con tan preferente é importante servicio y por ello, por última vez les previene, que los que para el 28 no tengan hecho el ingreso del todo por cupo y recargos, se les consi-

derará como morosos á los fines oportunos.

Segovia 20 de Noviembre de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

En el mes de Diciembre próximo, y en los dias que se expresan en la nota que á continuación se inserta, se subastarán los productos estacionales de los montes y pueblitos a que los siguientes estados se refieren, pudiendo desde luego los Alcaldes de los en que todos ó algunos de dichos productos se enagenan por su tasacion, entregar en la oficina forestal las cartas de pago mediante las que se autorizarán los disfrutes respectivos. Para la mejor inteligencia, tanto de lo que proceda respecto de las subastas, como de lo que convenga á la mas acertada marcha de los aprovechamientos, bien se concedan estos por tasacion ó previo remate, se advierte:

- 1.º Que por aprovechamientos estacionales se comprenden los de piña albar, pastos, piñota negral rodado, y barrujo: como que estos últimos productos se califican algunas veces como brozas es de advertir, que las estepas y otras plantas de que por lo general conviene limpiar los montes no se consideran como brozas, para los efectos de este anuncio, en atención á que su aprovechamiento debe considerarse como complemento de los de maderas y leñas que no se conceden por ahora, hasta que la superioridad resuelva sobre ellos lo que juzgue oportuno.
- 2.º Que los pliegos de condiciones que han de regir para los aprovechamientos que se enagenan por subasta, son los que también á continuación se insertan bajo los números 1, 2, 3 y 4; los que llevan los números 5 y 6 concierden á los aprovechamientos que se conceden por tasacion.
- 3.º Que las subastas se efectuarán bajo las prevenciones del reglamento

dietado para la ejecucion de la vigente Ley de montes, cuyo título 7.º que se contrae à los aprovechamientos en los montes públicos, se halla inserto en el Boletín oficial número 84 de 12 de Julio de 1865.

4.º Que deberán asistir à las mismas los Guardas locales en los puntos donde no residan los Sobreguardas, estos en los de su residencia, y el Guarda mayor en las que se celebren en la cabeza de partido.

5.º La hora en que tendrán lugar los remates es la de doce à doce y media de la tarde de los dias en que se celebren, en el caso de que solo se su-

baste un producto: si se subastasen dos, el primer remate será de doce à doce y media, y el segundo de una à una y media, transcurriendo media hora entre los diferentes actos y siguiéndose este órden: piña albar, pastos, piñote rodado y barrujo; es decir: empezándose los remates por el del fruto de piña albar; y siguiéndose el órden establecido.

6.º En el caso de que un producto cualquiera afectase à mas de un monte, como por ejemplo sucede en Vallelado respecto del barrujo, en que hay que subastar el del monte de Valdepalomar y el de Torre y agregados,

esta enagenacion constituye dos remates distintos: en todo caso, si ocurriese (que no hay el menor motivo para ello) alguna duda, el examen del primero de los siguientes estados, hará conocer qué productos, por qué valor y en qué dias tienen que subastarse.

7.º Sucediendo à veces que bajo la denominacion colectiva de brozas se conceden los aprovechamientos de piñote rodado y barrujo, y esto tiene lugar cuando ambos productos se conceden por su tasacion; se advierte para tales casos: que el pliego de condiciones bajo el cual se ha de efectuar el

aprovechamiento de dichas brozas, es el que lleva el número 6

Si el barrujo fuese solo el producto concedido por tasacion, y el piñote rodado por subasta, para el aprovechamiento del primero regirá el pliego número 6, y para el del segundo el número 3. Si al contrario, el barrujo se concediese por subasta y el piñote por tasacion, para el aprovechamiento del primero regirá el pliego núm. 4, y para el del segundo el 6: no se dá mas que en San Benito de Gallegos el caso de que ambos productos se enagenen por subastas y para el mismo rigen los pliegos de condiciones núms. 3 y 4.

Estado espresivo de los productos estacionales de los montes públicos de esta provincia que deben enagenarse prévia subasta.

MONTES RESERVADOS.

Partido de Cuellar.

Pueblos.	Montes.	Productos.	Tasacion. Escudos.	Dias en que se han de efectuar los remates.
Arroyo de Cuellar	De sus Propios	Piña albar	60	En 8 de Diciembre.
Campo de Cuellar	idem	idem	40	En 8 de idem.
Cuellar (Comunidad de)	Torre y Fara niela	idem	25	En 8 de idem.
	Fuente del Valle	idem	10	En 8 de idem.
Chañe	Moraleja y Picon	idem	4	En 9 de idem.
	De sus Propios	idem	400	En 8 de idem.
Chatun	idem	idem	8	En 9 de idem.
	idem	Barrujo	4	
Fresneda de Cuellar	idem	Piña albar	80	En 9 de idem.
Fuente el Olmo de Iscar	idem	idem	100	En 10 de idem.
Gomezerracin	idem	idem	26	En 10 de idem.
Mata de Cuellar	idem	idem	100	En 9 de idem.
Narros	idem	idem	12	En 11 de idem.
	idem	idem	40	En 10 de idem.
Navas de Oro	idem	Piñote rodado	30	
	idem	idem	60	En 11 de idem.
Remondo	idem	idem	150	En 12 de idem.
	Pinar de abajo	idem	30	
Samboal	Pinar de la excomulgada	idem	20	En 15 de idem.
	Pinar de arriba	Piña albar	40	En 10 de idem.
San Cristóbal de Cuellar	De sus Propios	Piñote rodado	22	En 11 de idem.
San Martín y Mudrian	idem	Piña albar	50	En 10 de Diciembre.
	idem	Piñote rodado	20	En 10 de idem.
San Benito de Gallegos (Comunidad) (En Pinarejos)	De la Comunidad	Barrujo	60	En 11 de idem.
	idem	Pastos	49	En 10 de idem.
Vallelado	Valdepalomar	Barrujo	40	
	idem	idem	40	En 11 de idem.
Villaverde de Iscar	Torre y agregados	Piña albar	50	
	idem	idem	40	En 11 de idem.
idem	De sus Propios	Barrujo	40	En 11 de idem.
idem	idem	Piña albar	250	

Partido de Santa María de Nieva.

Aldehuela del Codonal	De sus propios	Piña albar	55	En 8 de Diciembre.
		Piñote rodado	55	
Aldeanueva del Codonal	idem	Piña albar	20	En 8 de idem.
		Piñote rodado	80	
Aragoneses	idem	Piñote rodado	16	En 8 de idem.
		idem	40	
Armuña	idem	idem	40	En 8 de idem.
		idem	160	
Ciruelos de Coca	idem	Piña albar	160	En 8 de idem.
		idem	130	
Coca (Propios de)	idem	idem	130	En 9 de idem.
		idem	80	
Coca (Comunidad de)	Cantosal	Piña albar	80	En 10 de idem.
		Piñote rodado	20	
Donhierro	Pinar viejo	Piña albar	920	En 11 de idem.
		idem	200	
Melquè	De sus Propios	Piñote rodado	200	En 9 de idem.
		idem	40	
idem	idem	idem y piñote	50	En 9 de idem.

Se han de subastar juntos por escepcion la piña y piñote por la insignificancia de aquella.

Miguelañez (Comunidad de)	De la Comunidad	Piña albar	50	En 10 de idem.
		Piñote rodado	50	
Montejo de Arévalo	De sus propios	Piña albar	30	En 10 de idem.
		idem	20	
Montuenga	idem	idem	20	En 10 de idem.
		idem	20	
Moraleja de Coca	idem	idem	20	En 10 de idem.
		idem	350	
Nava de la Asuncion	idem	idem	350	En 11 de idem.
		idem	400	
Nieva	idem	Piñote rodado	400	En 11 de idem.
		idem	400	

Pinilla Ambroz.	De sus Propios.
Santiuste de San Juan Bautista	idem.
Tabladillo.	idem.
Villacastin.	idem.
Villeguillo	idem.

De sus Propios.	25	En 11 de Diciembre.
idem.	140	En 11 de idem.
idem.	52	En 12 de idem.
idem.	50	En 12 de idem.
idem.	150	En 12 de idem.

Pinote rodado.	25	En 11 de Diciembre.
Piña albar.	140	En 11 de idem.
Pinote rodado.	52	En 12 de idem.
idem.	50	En 12 de idem.
Piña albar.	150	En 12 de idem.

Partido de Segovia.

Mozoncillo.	De sus propios.
Tabanera la Luenga.	idem.

De sus propios.	60	En 12 de Diciembre.
idem.	50	En 12 de idem.

Piña albar.	60	En 12 de Diciembre.
idem.	50	En 12 de idem.

MONTES ENAGENABLES.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Bernardos.	El Castillo.	Pastos.	200	En 12 de Diciembre.
Labajos.	El Cristo.	Caza.	32	En idem de idem.

El Castillo.	200	En 12 de Diciembre.
El Cristo.	32	En idem de idem.

Pastos.	200	En 12 de Diciembre.
Caza.	32	En idem de idem.

Este primer estado como manifiesta su rótulo no se contrae á los productos estacionales que deben aprovecharse por su tasacion: estos se contienen entre otros en los planes de aprovechamientos, cuyas copias á continuacion se insertan, asi como los seis pliegos de condiciones antes citados, siendo de advertir que en los planes concernientes á los montes reservados de los partidos de Cuellar y Segovia, las tasaciones se han hecho por reales vellon: en los restantes se han hecho por escudos. Segovia 10 de Noviembre de 1866.—Esteban Nagusia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito Forestal de Segovia.**
NUMERO 1.

Pliego de condiciones generales económico-facultativas que servirán de base en la subasta del fruto de piña albar del pueblo de de los Propios de....

- 1.ª El remate será anunciado con 15 dias de anticipacion en el Boletín oficial de la Provincia, é inmediatamente despues, en la cabeza de partido y pueblos limitrofes.
- 2.ª El acto del remate no escediendo la tasacion de este de 2000 escudos, se celebrará en la Casa Consistorial y será presidido por el Señor Alcalde, con asistencia del empleado que el Señor Ingeniero designe: si escediese de dicha cantidad, será doble y simultaneo en el Gobierno de Provincia y en el respectivo pueblo, presidiéndolo el Señor Gobernador ó persona en quien delegue y en aquel el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de los empleados designados por el Ingeniero.
- 3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados ó pujas abiertas, segun el remate esceda ó no de la cantidad de 2000 escudos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.
- 4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos en que está tasado el referido fruto.
- 5.ª Aprobado que sea el remate por el Señor Gobernador, el rematante hará efectivo su importe en la Depositaria municipal, y presentará en el término de ocho dias la carta de pago en la oficina forestal de este Distrito, á fin de que en virtud de la misma se le autorice para el aprovechamiento rematado.
- 6.ª El reintegro de papel y gastos de expediente son de cuenta del rematante.
- 7.ª La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdiccion, para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.
- 8.ª Dada la autorizacion para el

- aprovechamiento, que en la condicion 5.ª se refiere, el empleado encargado por el Ingeniero, hará un reconocimiento del monte, que con los excesos ó daños que se encontraren, se consignará en diligencia, de la cual se remitirá copia á la oficina forestal.
 - 9.ª La baja de la piña, se hará á mano y con gancho, (prohibiéndose el vareo), durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, para cuya operacion y la de la extraccion, se señalan dichos meses como término improrogable.
 10. El fruto que se encuentre en el monte trascurrido el término que fija la anterior condicion, quedará en beneficio del dueño del monte.
 11. Concluida la saca de la piña, se reconocerá nuevamente el monte, siendo responsable el rematante de los daños que en él se encuentren, sino ha tratado de evitarlos y denunciarlos á tiempo oportuno y á quien corresponda y su obligacion por último todo lo que en la Legislacion vigente se refiere á esta clase de aprovechamientos.
- Segovia 13 de Noviembre de 1866.—Esteban Nagusia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.**

NUMERO 2.

Pliego de condiciones económico-facultativas que ha de servir de base en la subasta de aprovechamiento de pastos, cuando este sea concedido por subasta.

- 1.ª El remate será anunciado con 15 dias de anticipacion en el Boletín oficial de la Provincia é inmediatamente despues en la cabeza de partido y pueblos limitrofes.
- 2.ª El acto del remate no escediendo la tasacion de este de 2000 escudos se celebrará en la casa Consistorial y será presidido por el Señor Alcalde con asistencia del empleado que el Sr. Ingeniero designe: si escediese de dicha cantidad, el remate será doble y simultaneo en el Gobierno de Provincia y en el pueblo respectivo, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en

aque el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de los empleados designados por el Ingeniero.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados ó pujas abiertas segun el remate esceda ó no de la cantidad de 2000 escudos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los escudos en que está tasado el referido aprovechamiento.

5.ª Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador, el rematante hará efectivo su importe en la Depositaria de fondos municipales y presentará en el término de ocho dias la carta de pago en la oficina forestal del distrito á fin de que en virtud de la misma se le autorice para el aprovechamiento rematado.

6.ª El reintegro de papel y gastos de expediente son de cuenta del rematante.

7.ª La persona en cuyo favor quede el remate señalará otra que la represente dentro de la jurisdiccion para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.

8.ª El rematante presentará además de la carta de pago antes citada á fin de obtener la orden para el aprovechamiento, un estado espresivo del número y clase de cabezas de ganado (excepto el cabrio) que han de entrar á pastar y la marca ó marcas que estas tengan.

9.ª Dada la autorizacion para el aprovechamiento que en las condiciones anteriores se refiere, el empleado encargado por el Ingeniero hará un reconocimiento del monte que con los excesos ó daños que se encontraren se consignará en diligencia, de la cual se remitirá copia á la oficina forestal.

10. No se abrirá al pasto más que la parte ó partes de Monte no declaradas tallares en el acto de la entrega que será intervenida por el empleado que designe el Ingeniero Jefe, haciéndose constar por diligencia de la que se remitirá copia á la oficina forestal.

11. El tiempo de pastoreo durará lo que el corriente año forestal que concluye en 30 de Setiembre de 1867.

12. En todas las pjaras las cabezas que hagan guia llevarán cencerillas ó esquillas.

13. Fuera de los sitios no tallares y en cualquier otra forma que la expresada se prohibe el aprovechamiento de que se trata.

Bajo cuyas condiciones y demás que previene la Legislacion vigente se ha de llevar á cabo el aprovechamiento de pastos.

Segovia 13 de Noviembre de 1866.—Esteban Nagusia.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.**

NUMERO 3.

Pliego de condiciones económico-facultativas que ha de servir de base en la subasta de las brozas del monte de de los propios de cuando el piñote negral rodado que en ellos se contiene se ha de aprovechar por subasta.

1.ª El remate será anunciado con 15 dias de anticipacion en el Boletín Oficial de la provincia, é inmediatamente despues en la cabeza de partido y pueblos limitrofes.

2.ª El acto del remate no escediendo la tasacion de este de 2000 escudos, se celebrará en la casa consistorial y será presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del empleado que el Sr. Ingeniero designe: si escediese de dicha cantidad, el remate será doble y simultaneo en el Gobierno de Provincia y en el pueblo respectivo, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue y en aquel el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de los empleados designados por el Ingeniero.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados ó pujas abiertas, segun el remate esceda ó no de la cantidad de 2000 escudos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los

en que está tasado el referido aprovechamiento.

5.^a Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador, el rematante hará efectivo su importe en la Depositaria de fondos municipales, y presentará en el término de ocho días la carta de pago en la Oficina Forestal del Distrito, á fin de que en virtud de la misma se le autorice para el aprovechamiento rematado.

6.^a El reintegro de papel y gastos de expediente son de cuenta del rematante.

7.^a La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción, para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.

8.^a Dada la autorización que en la condición 5.^a se refiere, el empleado encargado por el Ingeniero, hará un reconocimiento del monte, que con los excesos ó daños que se encontraren, se consignarán en diligencia, de la cual se remitirá copia a la oficina forestal.

9.^a La extracción se verificará hasta el día 30 de Marzo próximo, no teniendo el rematante mas derecho que al piñote que halle por el suelo, sin que pueda bajarlo de los árboles aunque este se encuentre abierto, ni tampoco quemarlo á menos de 836 metros del monte.

10. Este aprovechamiento no tendrá lugar mas que en los sitios no tallares que marque el Ingeniero ó sus dependientes al hacer la entrega, y durante el tiempo que queda fijado.

11. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ú otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante, sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna.

12. Desde la entrega del monte, hasta que termine el plazo fijado para el aprovechamiento, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por el aprovechamiento, y 200 metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denuncia á tiempo oportuno y cual corresponde.

Segovia 13 de Noviembre de 1866. —Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

NUMERO 4.

Pliego de condiciones económico-facultativas, que ha de servir de base en la subasta de las brozas del monte de los propios de cuando el barrujo que en ellas se contiene se ha de aprovechar por subasta.

1.^a El remate será anunciado con 15 días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia é inmediatamente despues en la cabeza de partido y pueblos limitrofes.

2.^a El acto del remate no escieden-

do la tasación de este de 2000 escudos, se celebrará en la casa consistorial y será presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del empleado que el Sr. Ingeniero designe: si excediese de dicha cantidad el remate, será doble y simultáneo en el Gobierno de Provincia y en el pueblo respectivo, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en aquel el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de los empleados designados por el Ingeniero.

3.^a Las proposiciones se harán por pliegos cerrados ó pujas abiertas segun el remate, esceda ó no de la cantidad de 2000 escudos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

4.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los en que está tasado el referido aprovechamiento.

5.^a Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador, el rematante hará efectivo su importe en la Depositaria de fondos municipales, y presentará en el término de ocho días la carta de pago en la oficina forestal del Distrito, á fin de que en virtud de la misma se le autorice para el aprovechamiento rematado.

6.^a El reintegro de papel y gastos de expediente son de cuenta del rematante.

7.^a La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción, para entenderse con ella en las diligencias sucesivas.

8.^a Dada la autorización que en la condición 5.^a se refiere, el empleado encargado por el Ingeniero, hará un reconocimiento del Monte, que con los excesos ó daños que se encontraren, se consignará en diligencia, de la cual se remitirá copia á la Oficina forestal.

9.^a La extracción se verificará hasta el día 30 de Marzo próximo.

10. Este aprovechamiento no tendrá lugar mas que en los sitios no tallares que marque el Ingeniero ó sus dependientes al hacer la entrega, y durante el tiempo que queda fijado.

11. Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio ú otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante, sin que en ningún tiempo pueda reclamar cosa alguna.

12. Desde la entrega del monte, hasta que termine el plazo fijado para el aprovechamiento, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por el aprovechamiento, y 200 metros á su alrededor, cualquiera que sea la persona que los cause, sino los denuncia á tiempo oportuno y cual corresponde.

Segovia 13 de Noviembre de 1866. —Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

NUMERO 5.

Pliego de condiciones económico-facultativas, que servirá de base para el aprovechamiento de pastos cuando este se concede por su tasación.

1.^a Autorizado el aprovechamiento de pastos y comunicado al Alcalde como ya lo está por el anuncio que antecede, este dispondrá que los vecinos dueños de los ganados que los utilizan, satisfagan la cantidad en que han sido tasados.

2.^a Hecha la recaudación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, remitiéndole al propio tiempo un estado del número y clase de cabezas de ganado que han de entrar á pastar, á descripción del cabrio, con distinción de las que pertenecan á cada vecino, y la marca ó marcas de las mismas.

3.^a El pueblo que se crea con derecho al disfrute gratuito de pastos, lo hará constar plenamente como previene la Legislación vigente.

4.^a No se abrirá al pasto mas que la parte ó partes de Montes no declaradas tallares en el acto de la entrega, cuyo acto será intervenido por el empleado que designe el Ingeniero Jefe, haciéndose constar por diligencia, de la que se remitirá copia á la Oficina forestal.

5.^a El tiempo del pastoreo durará lo que el corriente año forestal que concluye en 30 de Setiembre de 1867.

6.^a No podrán utilizarse los pastos sine con los ganados de uso propio de los vecinos del pueblo.

7.^a En todas las parras, las cabezas que h gan, guía, llevarán cencerillos ó esquilas.

8.^a Fuera de los sitios no tallares y en cualquier otra forma que la expresada, se prohíbe la entrada de ganados en los montes del pueblo.

Bajo cuyas condiciones y demas que previene la Legislación vigente, se ha de llevar á cabo el aprovechamiento de pastos.

Segovia 13 de Noviembre de 1866. —Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

NUMERO 6.

Pliego de condiciones económico-facultativas que ha de servir de base en la extracción de las brozas del monte de los propios de cuando el piñote negral rodado y el barrujo que en ellas se contiene se ha de aprovechar por tasación.

1.^a Comunicada al Alcalde la concesión del aprovechamiento, dispondrá su repartimiento entre los partícipes del mismo y la recaudación de la cantidad en que se encuentre tasado.

2.^a Hecha la recaudación el Alcalde lo participará al Ingeniero Jefe, quien autorizará la extracción de las brozas y nombrará el empleado que ha de inspeccionarlas.

3.^a La extracción se verificará hasta

el día 30 de Marzo próximo, no pudiendo emplear en la operación otras herramientas que rastras compuestas de madera.

4.^a Este aprovechamiento no tendrá lugar mas que en los sitios no tallares, que marquen el Ingeniero ó sus dependientes al hacer la entrega, y durante el tiempo que queda fijado.

5.^a El Ayuntamiento será responsable de los daños que se causen en el monte sino tratase de evitarlos y denunciar á los delincuentes cual corresponde.

Segovia 13 de Noviembre de 1866. —Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DILIGENCIAS DE M. SOTILLO.

Esta empresa ofrece al público un coche alternado desde este día á Arévalo, á los precios siguientes:

Berlina, asiento. 30 reales.
Interior, id. 15
Cupe, id. 12

LIBRERIA JURIDICA CASA-EDITORIAL.

Nueva ley de Ayuntamientos y del Gobierno y Administración de las provincias; publicada en 22 de Octubre de 1866.

Comentada para su más fácil inteligencia por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

La venta, á 5 reales en toda España. Unico punto de venta en España librería jurídica, Espoz y Mina, 32, Madrid, adonde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Condiciones de suscripción á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales, por tres id. 25. — Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba,